



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

80011

--- *Jaime* :
Jorge Machado Cevallos

[Handwritten mark]

CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA

PROYECTOS INMOBILIARIOS

MOONFLEET S.A.

CAPITAL: 5.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

[Handwritten mark]

Escritura número un mil quinientos ochenta y nueve . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy, día miércoles once de
Agosto del dos mil cuatro; ante mí, doctor Eduardo
Orquera Zaragosín, Notario Primero Encargado de este
Cantón, según Oficio Número novecientos veintidós-DDP-
JAR, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha
cuatro de Agosto del presente año, por licencia
concedida al titular Doctor Jorge Machado Cevallos,
comparecen: Por una parte, el señor Doctor Marcelo
Maldonado Vásquez, ecuatoriano, casado, a nombre y en
representación del señor Jaime Dib Mor Saab, quien es
colombiano, casado, en su calidad de mandatario, según
consta del poder que se agrega como habilitante; y, Por

otra parte, el señor Pedro Enrique Indaburu Luengas, colombiano, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, el doctor Marcelo Maldonado Váscónez, en representación del señor Jaime Dib Mor Saab, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, conforme se desprende del poder adjunto; y, el señor Pedro Enrique Indaburu Luengas, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE "PROYECTOS INMOBILIARIOS MOONFLEET S.A.".

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "PROYECTOS INMOBILIARIOS



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

0002

MOONFLEET S.A." El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la actividad inmobiliaria, al desarrollo de proyectos de fraccionamiento, lotización, urbanización de predios urbanos y/o rústicos; a la construcción de proyectos de vivienda multifamiliar, de centros comerciales, a la administración, venta, arrendamiento de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento y comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, a cualquier actividad productiva y de comercio lícita; así mismo, con esta finalidad, podrá celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles o de cualquier índole, permitidos por la ley, pudiendo intervenir en fundaciones, corporaciones, asociaciones y en especial en la compraventa o suscripción de acciones o participaciones en otras compañías. Para el

cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por la ley, y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la ley y que sean inherentes a su objeto. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$. 5.000), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el cinco mil. **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminución



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0000

del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por

la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas

Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.

b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas

Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la

Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0004 7

constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.-

La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo

estatutario de cuatro (4) años. ~~h)~~ fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. ~~i)~~ Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. ~~j)~~ Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. ~~k)~~ Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. ~~l)~~ Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. ~~m)~~ Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. ~~n)~~ Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ~~o)~~ Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. ~~p)~~ Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA**

SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, ~~corresponde al~~ Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0005 9

Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones.

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Reemplazar al Gerente General en caso de

falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para

los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y

uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA.- ~~SUSCRIPCIÓN~~**

Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$, 5.000), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	No. DE ACCIONES
Pedro Enrique Indaburu Luengas	2.500	625	1.875	2.500
Jaime Dib Mor Saab	<u>2.500</u>	<u>625</u>	<u>1.875</u>	<u>2.500</u>
TOTAL	5.000	1.250	3.750	5.000

El capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año. Los accionistas son de nacionalidad colombiana, con inversión extranjera directa. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. **CUARTA.-** Se faculta al Doctor



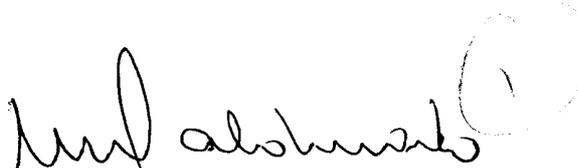
NOTARIA
PRIMERA



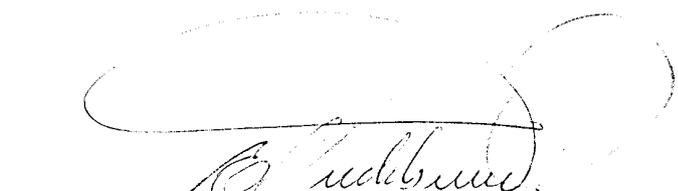
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0006 11

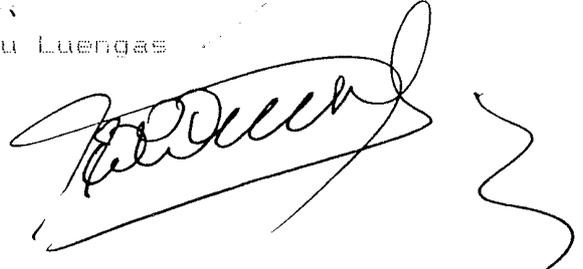
Marcelo Maldonado Vásconez y/o a la Licenciada Mónica Tituaña, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

C.C. 050004754-3


Sr. Pedro Enrique Indaburu Luengas

Céd. Id. 171901161-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050004254-7

MALDONADO YASCONOZ MARCELO FERNANDO

14 DICIEMBRE 1946

SOTRAXI, LATAQUUNCA, LA MIRA

01 AÑO AUSE

ORTOFAXE / LATAQUUNCA

LA MIRA 36



Marcelo Maldonado

ESTADISTICA VOTACION E114711222

CASADO FANNY MERCEDES AYALA MORA

SUPERIOR ABOGADO

MODESTO MALDONADO

ANO VOTACION

QUITO 29/10/86

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

A 078085



Guillermo

Handwritten signature/initials

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

MARCELO FERNANDO YASCONOZ MALDONADO

CEDULA 050004254

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que
 ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentada.
 en: UMA Fojas: UTIZ

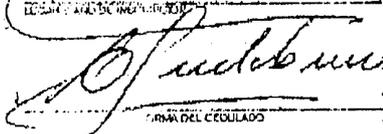


Quito a, **11 AGO. 2004**

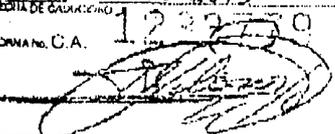
Handwritten signature of Dr. Eduardo Orquera Z.

Dr. Eduardo Orquera Z.
 Notario Público - Encargado
 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION
 CARNÉ DE IDENTIDAD No. 171901161-9
 PEDRO ENRIQUE INDABURU LUENGAS
 29 DE JUNIO DE 1948
 BOGOTÁ-COLUMBIA
 EXT. 30 20298 6168
 QUITO-PCHA-2007 EXT.
 FOTOGRAFÍA DEL CÉDULADO




COLOMBIANA E3333 12222
 GLORIA INES GAVIRIA
 SUPERIOR INV. EN POLIZAS
 LORENZO INDABURU
 BLANCA LUENGAS
 QUITO-28-06-2001
 QUITO-28-06-2013
 FORMA No. C.A. 123230
 FOTOGRAFÍA DEL CÉDULADO




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que
 ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentada.

en: UNA Fojas: UTIL

11 AGO 2004

Quito a,



[Handwritten Signature]

Dr. Eduardo Orquera Z.
 Notario Primero - Encargado
 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ARIA
MERA

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

JAIME DIB MOR SAAB

A FAVOR DE:

DR. MARCELO MALDONADO VASCONEZ

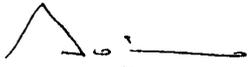
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

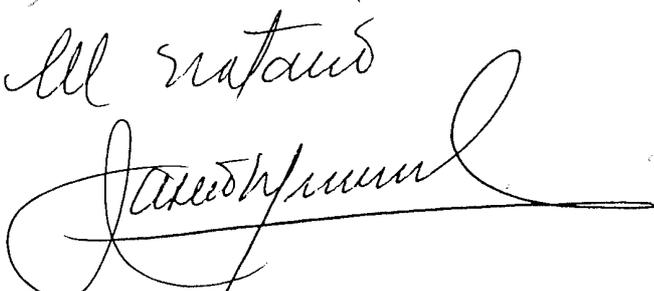
O ***** A

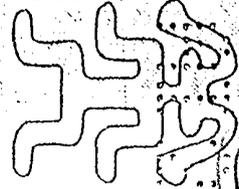
Escritura número cuatrocientos sesenta y dos (No. 462).-
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día martes veintiséis de marzo del dos mil dos, ante mí Doctor JORGE
MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparece; El señor
JAIME DIB MOR SAAB. El compareciente es de nacionalidad colombiana,
mayor de edad, casado, depaso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para
contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido
por parte del compareciente su pasaporte, cuya copia debidamente certificada por
mí, se agrega como habilitante; bien instruído por mí el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de
acuerdo a la minuta que se entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas, un poder especial, al tenor de la siguiente cláusula: JAIME DIB MOR SAAB, casado, de nacionalidad colombiana, de paso por la ciudad de Quito, por mis propios y personales derechos, confiero poder especial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del doctor Marcelo Maldonado Vásconez, para que en mi nombre y representación proceda a la constitución de una compañía anónima en el Ecuador y al efecto, convenga en el aporte de capital, razón social, objeto, duración, domicilio y todo cuanto requisito se requiera para la formación de una compañía anónima en el Ecuador, sin limitación de ninguna naturaleza, facultándole expresamente para que otorgue la respectiva escritura pública de constitución de la compañía, y para que intervenga a mi nombre en la primera Junta General de Accionistas, con todas las atribuciones de ley, tendiente a la designación de administradores de la compañía en formación. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe


Sr. Jaime Dib Mor Saab

Pas. Num. CC 19222380

all ratified




MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO. CC 19222380

APELLIDOS / SURNAME

CC 19222380

MOR SAAB

NOMBRES / GIVEN NAMES

JAME DIB

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

29 ABR 1955 GIRARDOT - CUNDINAMARCA

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CEDRITOS 12 SEP 2001

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

12 SEP 2011



DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ
AREA PASAPORTES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: 25 Fojas: util

Quito a, 25 MAR 2002



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis
de Agosto del dos mil cuatro.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de agosto del 2004

Mediante comprobante No. **3500-0021**, el (la) Sr. **MARCELO MALDONADO**
CI.0500047543

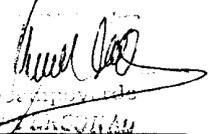
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,250.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROYECTOS INMOBILIARIOS MOONFLEET S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PEDRO ENRIQUE INDABURU LUENGAS	US\$. 625.00
JAIME DIB MOR SAAB	US\$. 625.00
	US\$.

TOTAL US\$. 1,250.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



torgó ante el Notario Encargado el once de Agosto del
dos mil cuatro; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
veinticuatro de Agosto del dos mil cuatro.

Jorge Machado Cevallos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

0011

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ.3431 dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 7 de Septiembre del 2004, se aprueba la Constitución de la Compañía PROYECTOS INMOBILIARIOS MOONFLEET S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, literal a), tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó la antes referida compañía, otorgada en esta Notaría, el 11 de Agosto del 2004.-----
Quito, 9 de Septiembre del 2004.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2370** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYECTOS INMOBILIARIOS MOONFLEET S.A.**", otorgada el once de agosto del año 2.004, ante el Notario **PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025469**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

